



República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PLENA
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN DAVID BALANTA PÉREZ
DEMANDADO	COSMITET LTDA
RADICACIÓN:	76001-31-05-013-2019-00793-01
ASUNTO:	AUTO DEVUELVE PROCESO AUDIO INCOMPLETO

AUTO n° 407

En atención al informe rendido por el Juzgado de origen (Doc. 09, cuaderno de Tribunal), se hace necesario, devolver las presentes diligencias para que subsanen las falencias encontradas en la audiencia de práctica de pruebas y fallo.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

R E S U E L V E:

ÚNICA DECISIÓN: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado de origen, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada
Sala 010 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133139da8f781de2035f228129084af6dc4152bcdf1a67b8faaf927d4fd83fc**

Documento generado en 24/08/2023 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ DARY BARONA TORO
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-005-2018-00097-01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	DESISTIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO n° 084

En atención, a que se recibe el memorial presentado, por el apoderado de la parte actora, por medio del cual manifiesta su deseo de desistir del recurso de casación interpuesto el 3 de mayo de 2023, contra la sentencia n° 110 de 31 de marzo de 2023, proferida por esta Sala.

En consecuencia, es necesario tener en cuenta que el artículo 316 del Código General del Proceso, prevé:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.



República de Colombia

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Revisado el poder obrante en el Doc. 01 del expediente digitalizado cuaderno del Juzgado, se encuentra que el apoderado está facultado para desistir, por lo que es viable aceptar el desistimiento del recurso de casación elevado por el procurador judicial de la parte actora. Sin costas en esta instancia por no encontrarse causadas.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia n° 110 de 31 de marzo de 2023, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Sin COSTAS en esta instancia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

Firma digitalizada para
Acto Judicial

Cali-Valle

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO.